

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
AL ARTÍCULO 331 UN ÚLTIMO
PÁRRAFO Y UN ARTÍCULO 332 BIS A
LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD
VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto se adiciona al artículo 331 un último párrafo y un artículo 332 Bis, a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán, se ha avanzado significativamente en la consolidación de una política pública de movilidad con enfoque social, lo cual incluye medidas que reconozcan y protejan los derechos de la ciudadanía ante situaciones extraordinarias. Una de estas situaciones es el robo vehicular, una forma de violencia que atenta directamente contra el patrimonio y la seguridad de las personas. Gracias a la labor eficiente y comprometida de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, ha sido posible recuperar numerosas unidades sustraídas, lo cual exige el acompañamiento de una política pública permanente orientada a evitar la revictimización.

Como parte de este esfuerzo, se incluyó en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025 una disposición que exime del pago de conceptos relacionados con el arrastre, traslado y estancia en depósitos vehiculares para aquellas personas que hayan sido víctimas del delito de robo y cuya unidad haya sido recuperada. Esta medida refleja un acto de sensibilidad institucional y de justicia social. No obstante, dado que su vigencia está supeditada a la renovación anual de la ley fiscal correspondiente, su naturaleza es temporal.

La Cuarta Transformación nos ha enseñado que los derechos que benefician directamente a la ciudadanía deben dejar de estar sujetos a coyunturas presupuestales o a decisiones de carácter transitorio. Inspirados en ese principio, esta iniciativa propone

incorporar en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial esta medida como una disposición de carácter permanente, fortaleciendo con ello el marco jurídico estatal y consolidando una política pública incluyente, equitativa y sostenible.

La propuesta no sólo tiene una dimensión de justicia social, sino también operativa y administrativa. Al facilitar la pronta recuperación de los vehículos recuperados, se favorece la descongestión de los depósitos vehiculares y se mejora el aprovechamiento de los recursos públicos. Asimismo, se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones del Estado, se estimula la cultura de la denuncia y se contribuye a mejorar la percepción de seguridad.

En promedio, los costos por arrastre y estancia vehicular pueden superar los 33 mil 500 pesos en Michoacán, una de las cifras más altas del país. Este monto representa una carga económica excesiva para las personas afectadas por robo, muchas de las cuales pertenecen a sectores de bajos ingresos. Lejos de facilitar la reparación del daño, el cobro de estas tarifas profundiza la afectación patrimonial de las víctimas y constituye una forma de revictimización institucional.

Esta medida encuentra respaldo en los principios de dignidad, acceso a la justicia y reparación integral del daño contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Víctimas. Su implementación permitirá consolidar una política de movilidad justa y solidaria que responde a los retos actuales y que avanza hacia una sociedad más igualitaria.

Este reto se ve agravado por la baja eficiencia institucional en el registro oportuno del robo vehicular. En Michoacán, apenas el 33.37% de los robos se reportan al REPUVE dentro de las primeras 24 horas, lo que limita las posibilidades de recuperación temprana y prolonga innecesariamente la permanencia de las unidades en los corralones. Esta ineficiencia no solo vulnera el derecho a la reparación integral, sino que también incrementa los costos para las víctimas.

Además, esta propuesta encuentra sustento en el derecho comparado con otras entidades del país que ya han implementado políticas similares, como parte de una tendencia progresiva en favor de la ciudadanía. En el estado de Baja California, tanto en Tijuana como en Mexicali, se han adoptado disposiciones normativas que otorgan a las víctimas

de robo vehicular la exención total de pago por los servicios de arrastre, resguardo y maniobras, siempre que exista una denuncia y la acreditación de la legítima propiedad del vehículo. Estas políticas han sido respaldadas por reformas al Código de Procedimientos Penales del estado, así como por artículos específicos incluidos en las leyes de ingresos municipales.

Por su parte, el municipio de Pachuca, Hidalgo, ha aprobado una medida unánime a nivel de cabildo que exime de cualquier pago a las personas cuyas unidades hayan sido recuperadas por robo, lo que constituye un claro reconocimiento a la necesidad de evitar la revictimización y aliviar la carga económica de quienes ya han sido afectados por un hecho delictivo.

Así mismo, en el estado de Puebla, se presentó una iniciativa ante el Congreso local para reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía, en la que se prevé la eliminación de cobros a propietarios de vehículos recuperados por las autoridades tras haber sido robados. Esta propuesta responde al principio de equidad y al deber del Estado de no generar cargas adicionales a las víctimas.

En Jalisco, se impulsa una reforma a la Ley de Movilidad con el objetivo de establecer un sistema claro y permanente que exima del pago por servicios relacionados con el resguardo vehicular en casos de robo, con la finalidad de armonizar los derechos de los usuarios con las atribuciones de la administración pública. De igual manera, en el estado de Chihuahua, particularmente en Ciudad Juárez, se encuentra en discusión una política de características similares, promovida por la Comisión de Seguridad del Congreso estatal, en atención a la necesidad de garantizar justicia administrativa y empatía institucional con las personas afectadas.

Estos antecedentes demuestran que la iniciativa que hoy se presenta para el estado de Michoacán se alinea con un marco normativo emergente a nivel nacional, orientado a consolidar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. Lejos de ser una excepción, se convierte en un paso lógico y coherente dentro de una evolución legislativa que prioriza el interés público, la reparación del daño y la consolidación de gobiernos más humanos, sensibles y justos.

Cabe destacar que la mayoría de los estados que han impulsado y adoptado disposiciones similares a la presente iniciativa como Baja California, Hidalgo,

Puebla, y Jalisco son gobernados actualmente por representantes del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena). Este hecho pone de manifiesto una línea de continuidad en las políticas públicas orientadas a la justicia social y a la reparación del daño, pilares fundamentales de la Cuarta Transformación.

Esta convergencia entre entidades federativas gobernadas por Morena no sólo refleja un proyecto común de transformación institucional, sino que también confirma el compromiso de colocar en el centro de la legislación el interés de las víctimas, reconociendo que la recuperación de un vehículo robado no debe representar una carga económica adicional para quien ya ha sufrido un daño patrimonial.

Por ello, se reitera que este tipo de beneficios, que han sido concebidos desde un enfoque de sensibilidad social, no deben quedar supeditados a consideraciones temporales como las que rigen en las leyes de ingresos anuales. En consecuencia, la presente propuesta busca incorporar este derecho como una medida permanente, con fuerza normativa dentro de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado, asegurando su vigencia más allá de coyunturas fiscales o cambios administrativos.

La adición que se plantea establece que las personas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de un delito y cuya recuperación se derive de una acción ministerial o policial, estarán exentas del pago por arrastre, custodia y permanencia en depósitos vehiculares. Esta exención deberá estar sustentada en la correspondiente denuncia formal y constancia del aseguramiento. Además, se propone que esta disposición sea difundida ampliamente y que su cumplimiento sea obligatorio tanto para autoridades como para concesionarios.

En suma, esta iniciativa busca asegurar que los beneficios sociales conquistados por el pueblo, como producto de un gobierno cercano a la ciudadanía, se traduzcan en derechos duraderos y que permanezcan como garantías frente a cualquier forma de injusticia institucional o indiferencia burocrática. Así, se fortalece el compromiso con una legislación transformadora, que protege a quienes han sido víctimas de un delito y que reconoce en los principios de justicia y solidaridad el fundamento de un Estado más humano, eficaz y justo.

Esta iniciativa representa un paso más hacia un Estado que no sólo actúa con legalidad, sino con

humanidad. Porque en la Cuarta Transformación, proteger a las víctimas no es un favor, es una obligación del Estado y un mandato del pueblo.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona al artículo 331 un último párrafo y un artículo 332 Bis, a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 331. ...

...

En ningún caso se aplicarán cobros por arrastre, traslado, custodia o estancia cuando el vehículo haya sido recuperado por la autoridad competente tras haber sido reportado como robado o secuestrado, conforme a lo establecido en el artículo 332 Bis de esta Ley.

Artículo 332 Bis. En los casos en que un vehículo haya sido retirado de la vía pública y remitido a un depósito autorizado por la autoridad competente, como resultado de su recuperación derivada de una denuncia previa de robo presentada ante la autoridad ministerial o policial correspondiente, no se generarán cobros al propietario o persona legítima poseedora del vehículo por concepto de arrastre, traslado, custodia o permanencia en dichos depósitos.

Para hacer efectiva esta exención, la persona interesada deberá exhibir copia de la denuncia de robo interpuesta con anterioridad a la fecha de recuperación del vehículo, así como la constancia oficial de recuperación emitida por la autoridad competente. Las autoridades estatales, municipales y los particulares que operen depósitos vehiculares por concesión o autorización están obligados a cumplir esta disposición.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a las normas administrativas, civiles o penales que resulten aplicables. Las

autoridades competentes deberán establecer mecanismos administrativos expeditos para hacer efectiva esta exención sin dilaciones indebidas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, así como la Secretaría de Seguridad Pública, deberán difundir esta disposición en sus portales oficiales y en todos los depósitos vehiculares autorizados del Estado, a efecto de garantizar su conocimiento y cumplimiento por parte de las personas usuarias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública, así como las autoridades municipales competentes, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del artículo 332 Bis de esta Ley, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades señaladas en el artículo anterior deberán publicar y difundir en sus portales oficiales, y en los depósitos vehiculares autorizados, la información relativa al derecho de exención de pagos de arrastre, custodia y permanencia para vehículos robados y recuperados conforme al nuevo artículo 332 Bis, dentro del mismo plazo.

Cuarto. Los reglamentos y disposiciones administrativas que resulten incompatibles con este Decreto deberán ser modificados en lo conducente en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Notifíquese el presente Decreto a los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, para los efectos legales conducentes y a fin de que, en el ámbito de su competencia, armonicen sus reglamentos municipales de tránsito y movilidad con el contenido del artículo 332 Bis, en caso de resultar incompatibles.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 de junio de 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx